



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - ANEXO 18: TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN, POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL Y P AFTT.

ANEXO 18: TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN, POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL Y PAFTT.

1. INTRODUCCIÓN

La actividad de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión entre las distintas regiones eléctricas del MEM (Alta Tensión) es un servicio público dado en concesión a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER S.A. en los términos de la Ley N° 24.065.

El Transporte de Energía Eléctrica dentro de una misma Región Eléctrica y la vinculación de ésta al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, se denomina Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal (Transporte por Distribución Troncal), e incluye instalaciones de transmisión de tensiones mayores o iguales a 132 kV e inferiores a 400 kV. Este servicio público se da en concesión a Empresas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal (DISTROs) en los términos de la Ley N° 24.065.

El Régimen Tarifario establecido para dichas concesiones es consistente con la regulación del Mercado

Eléctrico Mayorista (MEM) estableciendo las remuneraciones que se indican en el **Anexo 16** de los Procedimientos.

- Remuneración por Conexión.
- Remuneración por Capacidad de Transporte.
- Remuneración por Energía Eléctrica Transportada.

Las ampliaciones a los Sistemas de Transporte serán realizadas por Transportistas y Transportistas Independientes, y tendrán el régimen tarifario establecido en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Decreto N° 2743/1992 Anexo III y sus normas modificatorias incorporadas en el Anexo 16 de Los Procedimientos).

Las empresas concesionarias del sistema de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal perciben mensualmente la **Remuneración del Servicio Público de Transporte** correspondiente a sus propias instalaciones y a las de sus Transportistas Independientes.

El presente Anexo tiene por objeto establecer la metodología de asignación de los costos del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica, entre los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (demandantes y aportantes de energía), atendiendo a la remuneración aprobada en las correspondientes revisiones tarifarias para las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal. Con tal objeto, se detalla seguidamente la metodología de distribución de los cargos que los **Usuarios del Servicio Público de Transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal** deben abonar por la prestación de estos servicios.

El OED es el responsable de efectuar los cálculos para determinar la recaudación entre los usuarios a fin de abonar las remuneraciones y cargos correspondientes. A su vez, por cuenta y orden de los agentes, debe realizar la facturación, la cobranza, las respectivas acreditaciones, y la administración de la cuenta de apartamientos del transporte conforme se precisa en el párrafo siguiente.

La diferencia entre los costos correspondientes a la remuneración del Servicio de Transporte de Energía

Eléctrica y los ingresos, calculados a partir de los cargos de transporte previstos a pagar por los Agentes del MEM en función de sus demandas mensuales de energía, se asignarán a una cuenta de apartamientos que se integrará junto con el resto de las subcuentas en el FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MEM.

2. DEFINICIONES

Agentes Generadores: son los usuarios del Sistema de Transporte que producen energía eléctrica en el

MEM, ya sea que se trate de Agentes Generadores, Cogeneradores y/o Autogeneradores en su función de generación.

Agentes Demandantes: son los usuarios del Sistema de Transporte que adquieren energía eléctrica en el MEM, ya sea que se trate de Agentes Distribuidores, Grandes Usuarios y/o Autogeneradores en su función de compra.

Sistema de Transporte Existente: es el equipamiento de transporte transferido a la concesionaria del

sistema en Alta Tensión y/o al equipamiento de transporte por Distribución Troncal transferido a la DISTRO de la región correspondiente, en ocasión de la entrada en vigencia de su contrato de concesión, o una vez incorporado a dicha concesión luego de su período de amortización u otro medio semejante.

Horas de Indisponibilidad: es la suma de la duración de las salidas de servicio de un equipo registradas en el período, midiéndose la duración de cada salida como las horas transcurridas a partir de la salida de servicio hasta que esté nuevamente disponible para ser requerido por los usuarios.

Ampliaciones del Sistema de Transporte: son las expansiones de las instalaciones (redes y equipamiento) de Transmisión y Transformación de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica concesionados.

Usuario de una ampliación en el Sistema de Transporte: es todo Agente Demandante de dicho sistema que se encuentra vinculado directa o indirectamente a una ampliación ya sea ésta en Alta tensión y/o de Distribución Troncal.

Período de Amortización de una Ampliación: es el período durante el cual, la remuneración mensual al Transportista o Transportista Independiente y/o quien resulte autorizado a actuar como tal por la autoridad competente se encuentra conformada por la doceava parte del CANON ANUAL aprobado. El inicio del período está dado por la fecha de puesta en servicio comercial de la Ampliación.

Período de Explotación de una Ampliación: es el período que comienza al finalizar el Período de

Amortización. Durante este período, la remuneración mensual al Transportista o Transportista Independiente y/o quien resulte autorizado a actuar como tal por la autoridad competente, será la que fije el ENRE, de acuerdo al régimen remuneratorio aplicable a instalaciones existentes de LA TRANSPORTISTA cuyo sistema integra la AMPLIACIÓN.

3. RÉGIMEN TARIFARIO PARA LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE

Los cargos que abonan los Usuarios del Servicio Público de Transporte en Alta Tensión y de Distribución Troncal al que estén vinculados son los siguientes:

i. Cargo Eventual a Generadores (CEG) por el equipamiento de conexión y transformación que deben abonar los generadores en los casos en que no hubieren adquirido a su costo y cargo las instalaciones que lo vinculan al Sistema de Transporte conforme a la calidad de servicio requerida, considerando el nivel de tensión y sus características.

ii. Cargo por la OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIONES del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSIÓN, lo pagan los AGENTES DEMANDANTES usuarios de dicho Sistema conforme a la calidad de servicio requerida, del equipamiento remunerado que conforma este sistema de transporte (luego de descontar los CEG), el cual surge de distribuir uniformemente, entre la sumatoria de demandas de energía eléctrica del MEM, la remuneración que le corresponde percibir al Transportista por los conceptos señalados en el Punto 1 de este Anexo, incluyendo la remuneración que le corresponda percibir por las instalaciones de sus Transportistas Independientes, asignándoseles a los AGENTES

DEMANDANTES del sistema de ALTA TENSIÓN un cargo en proporción a su demanda de energía.

iii. Cargo por la OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIONES del correspondiente Sistema de Transporte por DISTRIBUCIÓN TRONCAL lo pagan los AGENTES DEMANDANTES usuarios del correspondiente Sistema, conforme a la calidad de servicio requerida, de los equipos remunerados que conforman este sistema de transporte (luego de descontar los CEG), el cual surge de distribuir uniformemente, entre la sumatoria de demandas de energía y los aportes de la generación relacionados con la DISTRO, la remuneración que le corresponde percibir al Transportista por los conceptos señalados en el Punto 1 de este Anexo, incluyendo la remuneración que le corresponda percibir por las instalaciones de sus Transportistas Independientes.

El monto correspondiente a los aportes de la generación vinculada a la DISTRO de la región eléctrica servida por ésta será afrontado por la demanda en el SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSIÓN y se distribuirá de manera uniforme entre las demandas de energía de los AGENTES DEMANDANTES del MEM bajo la metodología aplicable para la determinación del cargo establecido en el Inciso ii. anterior.

La asignación a los AGENTES DEMANDANTES de la DISTRO de la cuota parte de la remuneración que le corresponda abonar al Transportista de la DISTRO, según lo indicado previamente, se realizará en proporción a su demanda de energía en la región eléctrica correspondiente.

Las SANCIONES que determine el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) que paguen los Transportistas Concesionarios o Transportista Independiente (TI) por indisponibilidad de los sistemas de transporte de energía eléctrica serán distribuidas entre todos los agentes demandantes del sistema de transporte correspondiente, en función de su demanda de energía eléctrica del mes al que correspondan dichas sanciones.

4. DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS ESTABILIZADOS A AGENTES

DISTRIBUIDORES

Los precios del Transporte de Energía Eléctrica en el MEM se estabilizan para su pago por los Agentes

Distribuidores y se calculan junto a cada Programación Estacional o Reprogramación Trimestral.

Estos Precios Estabilizados del Transporte se determinan en función de los costos asociados a la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica y la previsión de la demanda de energía eléctrica, aplicando el procedimiento definido en este Anexo.

Para el Sistema de Transporte en Alta Tensión, participan en la distribución de sus costos todos los Agentes demandantes del MEM con su demanda de energía eléctrica prevista en la correspondiente Programación Estacional o Reprogramación Trimestral.

Para cada región eléctrica, los costos del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal (DISTROs), se distribuirán entre todos sus agentes demandantes USUARIOS del servicio concesionado a la Distro de que se trate, conforme la metodología de asignación de costos de transporte aprobado por la Autoridad Regulatoria del MEM, en el marco de los criterios establecidos en el Artículo 36 de la Ley 24065, reglamentado sobre el particular por Resolución ex SEE N°1085/2017y sus complementarias.

Como resultado, cada Agente Distribuidor tendrá un precio estabilizado para abonar los costos del Sistema de Transporte en Alta Tensión y otro para remunerar al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal que corresponda.

En el caso de Agentes Distribuidores que tengan su demanda conectada, a través de sus propias instalaciones, a diferentes Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal (DISTROs) de distintas regiones, se establecerá el porcentaje de su demanda que corresponde a cada DISTRO; determinándose un único precio para abonar los costos de las DISTROs, el que contemplará de manera ponderada la demanda asociada a cada una de ellas y el precio que le corresponde a su participación en las mismas.

En función de las pautas referidas previamente, junto con la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral, el OED deberá:

- Calcular la remuneración prevista para todos los equipos de transporte de Alta Tensión y DISTROs sujetos a remuneración en función de los últimos precios vigentes aprobados por el ENRE, considerando una DISPONIBILIDAD del 100% para todas las horas del período. El OED, en virtud de información objetiva disponible y en caso de evaluarlo conveniente, podrá calcular la aplicación de un “factor de actualización de previsión” (FAP), que permita contemplar alguna variación de precios reconocida por el ENRE y aún no trasladada al precio estabilizado del transporte a nivel mayorista, debiendo poner en conocimiento de tal situación a la Autoridad Regulatoria del MEM quien notificará las objeciones que, en su caso, tuviere.

Dicho FAP se determinará a partir de los coeficientes de actualización de remuneraciones sancionados por el ENRE en el último período disponible inmediato anterior al cálculo de la Programación Estacional y/o Reprogramación Trimestral en la que se aplique el FAP.

- Calcular el CEG para el Sistema de Transporte en Alta Tensión y DISTROs que corresponde abonar a cada Agente Generador del MEM, según lo establecido en el apartado 5 del presente procedimiento.
- Calcular el PRECIO ESTABILIZADO DEL TRANSPORTE para Alta Tensión y Distros para los Agentes Distribuidores del MEM, según lo establecido en el apartado 4.1 y 4.2 del presente procedimiento.

4.1. PRECIO ESTABILIZADO DE TRANSPORTE EN DISTROS

Para cada una de las DISTROs “N” del MEM, se calcula:

$PEDT \text{ Distro}N =$	$DEPA \text{ Distro}N + GEPA \text{ Distro}N$
--------------------------	---

Siendo:

$PEDT \text{ Distro}N$: Precio Estabilizado de Distribución Troncal para la Distro “N”.

$REP \text{ Distro}N$: Remuneración Estacional Prevista para la Distro “N”, incluyendo los CÁNONES por Ampliaciones en período de amortización

$CEG \text{ Distro}N$: CEG previsto abonar por los agentes Generadores conectados a la Distro “N”, el que se determinará en la correspondiente Programación Estacional a partir de los montos que surjan de lo dispuesto en el apartado 5.1. del presente.

$DEPA \text{ Distro}N$: Demanda Estacional Prevista a Abastecer para los Agentes del MEM conectados a la Distro “N”.

$GEPA \text{ Distro}N$: Generación Estacional Prevista a Aportar por los Agentes Generadores a la Distro “N”.

El precio así determinado será el que corresponde asignar a un Agente Distribuidor del MEM en función del porcentaje de su demanda prevista abastecer desde cada Distro “N” y que se expresa en la siguiente fórmula:

$PEDTADa =$	S	$PEDT \text{ Distro}X \times DEPAa \text{ Distro}X$
		$DETPDa$

Siendo:

PEDTADa: Precio Estabilizado de Distribución Troncal para el Agente Distribuidor “a”

PEDT DistroX: Precio Estabilizado de Distribución Troncal para la Distro “X”

DEPAa DistroX: Demanda Estacional Prevista a Abastecer para el Distribuidor “a” desde la Distro “X”.

DETPDa: Demanda Estacional Total Prevista a Abastecer para el Distribuidor “a”.

A los efectos de verificar los resultados obtenidos de la ecuación anterior, se muestra seguidamente su desagregación para cada caso que corresponda.

4.1.1. Procedimiento para Agentes Distribuidores abastecidos desde más de una DISTRO.

Para el Agente Distribuidor “a” se calculan los montos correspondientes a los cargos de transporte de cada DISTRO “N” desde la cual se abastece:

$MDPADa DistroN = PEDT DistroN \times DEPAa DistroN$
--

Siendo:

MDPADa DistroN: Monto correspondiente a la Demanda Prevista a Abastecer del Distribuidor “a” en la Distro “N”

PEDT DistroN: Precio Estabilizado de Distribución Troncal para la Distro “N”.

DEPAa DistroN: Demanda Estacional Prevista a Abastecer del Agente Distribuidor “a” en la Distro “N”.

Luego se calculará el precio estabilizado a cada Agente Distribuidor como:

$PEDTADa =$	$MDPADa DistroA + MDPADa DistroB + \dots + MDPADa DistroN$
	$DETPDa$

Siendo:

PEDTADa: Precio Estabilizado de Distribución Troncal para el Agente Distribuidor “a”

MDPADa DistroA: Monto correspondiente a la Demanda Prevista a Abastecer del Distribuidor “a” en la Distro “A”.

MDPADa DistroB: Monto correspondiente a la Demanda Prevista a Abastecer del Distribuidor “a” en la Distro “B”.

MDPADa DistroN: Monto correspondiente a la Demanda Prevista a Abastecer del Distribuidor “a” en la Distro “N”.

DETPDa: Demanda Estacional Total Prevista a Abastecer para el Agente Distribuidor “a”.

El precio así determinado será el que corresponde asignar a un Agente Distribuidor cuya demanda se encuentre abastecida desde más de una Distro.

Para los Agentes Distribuidores no conectados directamente a una DISTRO, se utilizará el mismo porcentaje de distribución del Agente Distribuidor que los vincula a la misma.

4.1.2. Procedimiento para Agentes Distribuidores que no están en áreas de concesión de DISTRO, pero que toman parte de su demanda desde una DISTRO

Para un Agente Distribuidor que no esté en un área de concesión de una DISTRO pero que tome una parte de su demanda de energía eléctrica de una Distro “N”, se determinará el cargo de transporte correspondiente a dicha Distro “N” en función de la demanda prevista a tomar de la misma y el Precio Estabilizado por Distribución Troncal correspondiente a esa Distro “N”

Para el Agente Distribuidor “a” se calcula el monto correspondiente a los cargos de transporte de la Distro “N” de la cual se abastece parcialmente, aplicando la misma ecuación del apartado 4.1.1, adaptándola de la siguiente manera:



$$\text{MDPADa DistroN} = \text{PEDT DistroN} \times \text{DEPAa DistroN}$$

Siendo:

MDPADa DistroN: Monto correspondiente a la Demanda Prevista a Abastecer del Distribuidor “a” en la Distro “N”.

PEDT DistroN: Precio Estabilizado de Distribución Troncal para la Distro “N”.

DEPAa DistroN: Demanda Estacional Prevista a Abastecer del Agente Distribuidor “a” en la Distro “N”.

El Precio Estabilizado de Distribución Troncal que pagará el Agente Distribuidor “a” por su vinculación parcial a una Distro “N” será:

PEDTADa =	PEDT DistroN x DEPAa DistroN
	DETPDa

Siendo:

PEDTADa: Precio Estabilizado de Distribución Troncal para el Agente Distribuidor “a”

PEDT DistroN: Precio Estabilizado de Distribución Troncal para la Distro “N”.

DEPAa DistroN: Demanda Estacional Prevista a Abastecer del Agente Distribuidor “a” en la Distro “N”.

DETPDa: Demanda Estacional Total Prevista a Abastecer para el Agente Distribuidor “a”.

4.2. PRECIO ESTABILIZADO DE TRANSPORTE EN ALTA TENSIÓN

Tal como se indica en el apartado 4, para la determinación del Precio Estabilizado del Sistema de Transporte en Alta Tensión, participan la totalidad de los Agentes demandantes del MEM con su demanda de energía eléctrica prevista en la correspondiente Programación Estacional o Reprogramación Trimestral, y el aporte de energía que se prevea que realice la generación local en cada DISTRITO, afectado por el Precio Estabilizado de Distribución Troncal de dicha DISTRITO, lo cual se representa en la siguiente ecuación:

PET AT =	REP AT – SCEG AT + S (MGEN DistroA + ... + MGEN DistroN)
	DEPA AT

Siendo:

PET AT: Precio Estabilizado de Transporte en Alta Tensión.

REP AT: Remuneración Estacional Prevista para el Sistema de Transporte en Alta Tensión, incluyendo los CÁNONES por Ampliaciones en período de amortización.

DEPA AT: Demanda Estacional Prevista a Abastecer a los Agentes Demandantes del MEM.

CEG AT: CEG previsto abonar por los Agentes Generadores conectados al Sistema de Transporte en Alta Tensión el que será determinado en la correspondiente Programación Estacional a partir de los montos que surjan de lo establecido en el apartado 5.2. del presente, para el correspondiente equipamiento de conexión y transformación.

MGEN DistroA: Monto resultante de aplicar el Precio Estabilizado de Distribución Troncal para la Distro “A” (PEDT DistroA), determinado según el numeral 4.1.1, a la Generación Estacional Prevista aportar por los Agentes Generadores a la Distro “A” (GEPA DistroA).

MGEN DistroN: Monto resultante de aplicar el Precio Estabilizado de Distribución Troncal para la Distro “N” (PEDT DistroN), determinado según el numeral 4.1.1, a la Generación Estacional Prevista aportar por los Agentes Generadores a la Distro “N” (GEPA DistroN).

El precio así determinado será el que corresponde asignar a todos los Agentes Distribuidores del MEM.

5. CARGOS EVENTUALES A ABONAR POR LOS GENERADORES

Los Agentes Generadores abonarán un Cargo denominado Cargo Eventual de Generación (CEG) conforme a la calidad de servicio requerida, considerando el nivel de tensión y sus características, según lo referido en el apartado 3. i) precedente, por el servicio de vincular sus instalaciones con el SISTEMA DE TRANSPORTE por intermedio del equipamiento de conexión y transformación cuando dicho equipamiento no hubiese sido adquirido por el Agente Generador a tales efectos. Dichos CEG se calcularán mensualmente en la Transacción Económica, en función de los montos indicados en 5.1 y 5.2.

5.1. GENERADORES CONECTADOS A INSTALACIONES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL (DISTROS) Y PRESTADORES DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PAFTT)

Los Agentes Generadores conectados a instalaciones integrantes de alguna de las concesiones de los

Sistemas de Transporte por Distribución Troncal, en los casos en que no hubieran adquirido a su costo y cargo el equipamiento de conexión y transformación de vinculación de sus instalaciones al Sistema conforme la calidad de servicio requerida, considerando el nivel de tensión y sus características, abonarán el Cargo Eventual de Generación (CEG) determinado según los criterios detallados a continuación:

5.1.1 Monto por equipamiento de conexión

Se calcula considerando un valor representativo por cada banda de tensión establecida, determinado a partir del promedio aritmético de los cargos por conexión vigentes calculado por nivel de tensión nominal, en las instalaciones de las concesiones de todas las Transportistas por Distribución Troncal (\$/hora), por un factor de estandarización de costos de conexión (fecD) que inicialmente será igual a 1.

Siendo las Bandas de Tensión:

- Niveles de tensión inferiores a 66 kV

- Niveles de tensión entre 66 kV inclusive hasta 220 kV
- Niveles de tensión superiores a 220 kV inclusive

5.1.2 Monto por equipamiento de transformación

Se calcula considerando un valor representativo determinado a partir del promedio aritmético de los cargos por transformación vigentes en las instalaciones de las concesiones de todas las Transportistas por Distribución Troncal (\$/hora – MVA), por un factor de estandarización de costos de transformación (fetD) que inicialmente será igual a 1.

5.2. GENERADORES CONECTADOS A INSTALACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSIÓN

Los Agentes Generadores conectados a instalaciones integrantes de la concesión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión abonarán el CEG determinado según los criterios detallados a continuación:

5.2.1 Monto por equipamiento de conexión

Se calcula considerando un valor representativo para cada nivel de tensión nominal establecido determinado a partir de los cargos por conexión vigentes en las instalaciones de la concesión de la Transportista en Alta Tensión (\$/hora), por un factor de estandarización de costos de conexión (fecAT) que inicialmente será igual a 1.

Siendo los Niveles de Tensión:

- Nivel de tensión 132 kV
- Nivel de tensión 220 kV
- Nivel de tensión 500 kV

5.2.2 Monto por equipamiento de transformación

Un valor representativo determinado a partir de los cargos por transformación vigentes en las instalaciones de la concesión de la Transportista en Alta Tensión (\$/hora – MVA), por un factor de estandarización de costos de transformación (fetAT) que inicialmente será igual a 1.

5.3. GENERADORES CONECTADOS A INSTALACIONES DE PRESTADORES

ADICIONALES DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PAFTT)

Los Agentes Generadores conectados a instalaciones de un PAFTT, en los casos en que no hubieran adquirido a su costo y cargo el equipamiento de conexión y transformación de vinculación de sus instalaciones al Sistema abonarán el CEG correspondiente aplicando los mismos criterios que para Distro, con valorización de costos de uso de PAFTT en función de la demanda. Adicionalmente, por el uso de las redes del PAFTT abonarán un Cargo Compensatorio de Pérdidas (CCP) en los casos en que el PAFTT lo solicite ante el ENRE acreditando técnicamente las mismas y mientras éstas se produzcan efectivamente como consecuencia de la operación del Generador en el MEM a través de las instalaciones del PAFTT.

5.4. DETERMINACIÓN DE FACTORES

Los factores citados en 5.1 y 5.2 serán determinados por la Autoridad Regulatoria del MEM a partir de una evaluación de costos standard. La Autoridad Regulatoria del MEM deberá comunicarlos al OED para su aplicación.

Los cargos por conexión y transformación vigentes son aquellos sancionados por el ENRE para el mes en consideración. La representatividad de los cargos responde a los valores vigentes de los cuadros tarifarios de todas las concesiones y al número de equipos de conexión y transformación instalados en cada nivel de tensión y en cada banda definida.

6. DETERMINACIÓN DEL PRECIO MENSUAL APLICABLE A GRANDES USUARIOS DEL MEM

Los precios correspondientes a los Grandes Usuarios del MEM se calculan mensualmente en la Transacción Económica, con los valores de remuneración y energía reales para el mes y con la misma metodología establecida en los apartados 4.1 y 4.2 para los PRECIOS ESTABILIZADOS DE TRANSPORTE en DISTROS y en ALTA TENSIÓN respectivamente.

Los precios se determinan en función de la remuneración que le corresponda percibir a las concesionarias del servicio de transporte de energía eléctrica en cada mes y la demanda de energía eléctrica real aplicable en el correspondiente mes según el procedimiento establecido para cada caso, así como también la energía realmente inyectada a la red por los Agentes Generadores vinculados a cada DISTRO, todo ello conforme lo previsto en el apartado 4.1 precedente.

Como resultado, a cada Agente Gran Usuario del MEM (GUMA, GUME, GUPA, demanda Autogenerador y demanda total Autogenerador distribuido), le corresponderá un precio mensual para abonar los costos del Sistema de Transporte en Alta Tensión y otro para remunerar al Sistema por Distribución Troncal que le corresponda, en proporción a su demanda de energía eléctrica mensual respecto a la del total de los Agentes Demandantes del MEM para Alta Tensión o en relación a la vinculada a la respectiva DISTRO.

Para Grandes Usuarios del MEM no vinculados directamente al transporte de Alta Tensión y/o Distro, el precio mensual a aplicar será el correspondiente al del Agente que los vincula al SADI, con valorización de costos de uso de PAFTT en función de la demanda.

7. PENALIZACIONES POR INDISPONIBILIDAD

Los valores a pagar por las SANCIONES aplicadas a los Concesionarios de Transporte por indisponibilidad de los sistemas de transporte de energía eléctrica que determine el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) serán distribuidos entre todos los agentes demandantes del sistema de transporte correspondiente, en función de su demanda de energía eléctrica del mes al que correspondan dichas sanciones, aplicando idéntica metodología que la utilizada para la determinación del precio mensual aplicable a los Grandes Usuarios del MEM.

8. CUENTA DE APARTAMIENTOS DE TRANSPORTE

Mensualmente, el OED deberá asignar, a la CUENTA DE APARTAMIENTOS DE TRANSPORTE del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MEM, la diferencia (con su signo) entre los ingresos que correspondería percibir de los Agentes Distribuidores del MEM, por la aplicación de los precios mensuales determinados conforme la metodología aplicada para los Grandes Usuarios del MEM, y los provenientes de la aplicación de los precios estabilizados del transporte de energía eléctrica, calculados en función de su Demanda Estacional Prevista Abastecer, todo ello respecto de sus reales demandas de energía eléctrica mensuales

9. RÉGIMEN TARIFARIO PARA LOS USUARIOS DE AMPLIACIONES DE TRANSPORTE

La expansión del Sistema de Transmisión será realizada de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Acceso a Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

Las ampliaciones realizadas por el régimen de Concurso Público tendrán un Período de Amortización en el que su remuneración estará dada por el CANON, y luego un Período de Explotación en el cual la remuneración mensual será la que fije el ENRE, de acuerdo al régimen remuneratorio aplicable a instalaciones existentes de LA TRANSPORTISTA cuyo sistema integra la AMPLIACIÓN.

Las ampliaciones realizadas por acuerdo entre partes se remunerarán con el régimen tarifario del sistema existente.

Los Agentes Generadores deberán proveerse la conexión al sistema de transporte en Alta Tensión o por Distribución Troncal, o incluir los términos de la misma en el Convenio de Conexión a suscribir con el Transportista Concesionario o el prestador de la Función Técnica de Transporte a cuyas instalaciones se vincula.